



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000032

**SESIÓN N° 670/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves 26 de abril de 2018**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 26 de abril de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Angel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Jesús Revilla Calvo y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 670/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 669/18.

**II. DESPACHO**

**II.1. Escrito presentado por Gilat to Home Perú S.A. mediante el cual solicita audiencia a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 053-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 024-2017-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

El señor Rafael Munte Schwarz informó a los señores consejeros que con fecha 25 de abril se había recibido la Carta CSE-C-006-18 presentada por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, a través de la cual la referida Sociedad solicita se le informe respecto de la nueva fecha en la que se le otorgaría el uso de la palabra.

Sobre el asunto, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad, tomaron el siguiente acuerdo

**Acuerdo N° 670/3129/18**

Vista la Comunicación CSE-C-006-18 de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) recibida el día 25 de abril, mediante la cual solicita se le informe respecto de la nueva fecha en la que se le otorgará el uso de la palabra, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ratificar la decisión de suspender la audiencia otorgada a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) para el día 26 de abril.

1



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Precisar a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), que en los procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura que se vienen tramitando, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, las partes son, por un lado, un concesionario de energía eléctrica, que es Titular de la Infraestructura y, por el otro, un operador de telecomunicaciones que es el que requiere el acceso y uso de dicha infraestructura.
- En consecuencia, no corresponde acceder a la solicitud de audiencia presentada con fecha 25 de abril por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), teniendo en consideración que dicha entidad no constituye parte en los procedimientos de emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que algunos de sus asociados que lo han requerido, han tenido la oportunidad del uso de la palabra ante el Consejo Directivo del OSIPTEL en los respectivos procedimientos de aprobación de mandatos de los que son parte.
- El Consejo Directivo considera que es importante garantizar la seguridad jurídica de los Mandatos de Compartición de Infraestructura aprobados por el OSIPTEL, no permitiendo que un tercero que no es parte intervenga en las decisiones del regulador, afectando la legalidad de los procedimientos en curso.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 034-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 041-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 110-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel del Perú S.A. contra la Resolución N° 00034-2018-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 670/3130/18

Visto el Informe N° 110-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 034-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia ratificar las sanciones de multas de cincuenta y un (51) UIT, cada una, impuestas por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los numerales 6 y 10 del Anexo 2 de la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley 28774 y disposiciones reglamentarias, aprobada por Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 110-GAL/2018; ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 110-GAL/2018 y las Resoluciones N° 034-2018-GG/OSIPTEL y N° 048-2018-GG/OSIPTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 036-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 087-2016-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 104-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución N° 036-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 670/3131/18

Visto el Informe N° 104-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 036-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Archivar el reporte del archivo PE\_MOV\_20150929.TXT de fecha 30 de septiembre de 2015.
  - (ii) Confirmar la multa impuesta de cuarenta y tres y treinta y cinco (43.35) UIT, al no haber cumplido con entregar catorce (14) reportes de información sobre Equipos Terminales sustraídos, perdidos y recuperados dentro del horario establecido; conforme establece el numeral 11 del Anexo 2 de la Norma que regula la entrega de información de equipos terminales móviles.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA Herrera Carrera

000035

- (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N°104-GAL/2018 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
- (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
- (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 104-GAL/2018 y las Resoluciones N° 207-2017-GG/OSIPTEL y N° 036-2018-GG/OSIPTEL, en la página web del OSIPTEL
- (iv) Poner en conocimiento de la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 031-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 071-2014-GG-GFS/PAS**

Mediante Informe N° 106-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 031-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 670/3132/18**

Visto el Informe N° 00106-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 031-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa impuesta de sesenta y ocho y cuatro décimas (68.4) UIT, al haber remitido información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el Trimestre junio – agosto 2014; establecido en el artículo 9 del RFIS.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N° 106-GAL/2018 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 106-GAL/2018 y las Resoluciones N° 147-2017-GG/OSIPTEL y N° 031-2018-GG/OSIPTEL, en la página web del OSIPTEL
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*Y*

*YH*

*SY*

*M*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera Carrera* 000036

#### III.4. Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 030-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 033-2017-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 107-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 030-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

##### Acuerdo 670/3133/18

Visto el Informe N° 107-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 030-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - i) Confirmar la sanción de multa, de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL, por cuanto incumplió lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28774.
  - ii) Confirmar la sanción de multa, de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL, por cuanto incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del anexo 1 de dicha Resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 107-GAL/2018; ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 107-GAL/2018 y la Resolución N° 030-2018-GG/OSIPTEL, y; iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.5. Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 032-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 022-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 103-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 032-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

##### Acuerdo 670/3134/18



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000037

Visto el Informe N° 103-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 00032-2018-GG/OSIPTEL, que confirmó la Resolución de Gerencia General N° 00260-2017-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia REVOCAR la multa impuesta de ciento veintisiete punto cinco (127.5) UIT por el incumplimiento del artículo 6 del TUO de las Condiciones de Uso, tipificada como infracción grave en el artículo 3 del Anexo 5 de la misma norma, y la multa impuesta de ocho punto cinco (8.5) UIT por el incumplimiento del artículo 17 del TUO de las Condiciones de Uso, tipificado como infracción leve en el artículo 2 del Anexo 5 de la misma norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 00103-GAL/2018; ii) Publicar la resolución en la página web del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00103-GAL/2018, la Resolución de Gerencia General N° 00032-2018-GG/OSIPTEL y la Resolución de Gerencia General N° 00260-2017-GG/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

### **III.6. Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Originación y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles**

Mediante Memorando N° 00365-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 00194-GPRC/2018 y el Informe N° 00085-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Originación y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles

Al respecto, se señala que, la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2014-CD/OSIPTEL, declaró en su Artículo Primero que el mercado relevante quedaba constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten ofrecer, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional; y en su Artículo Segundo declaraba la ausencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante.

Informe Sustentatorio N° 365-GPRC/2014.



Sin perjuicio de ello, dicho artículo señaló también que el OSIPTEL monitorearía las condiciones en que se desarrollen los referidos mercados en un lapso de 3 años, a fin de adoptar la decisión que corresponda ante nueva información o hechos que se produzcan durante dicho período.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 670/3135/18**

Visto el Informe N° 00085-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Determinar que el mercado relevante en el Mercado N° 30: "Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Originación" y en el Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) desde Terminales Móviles", queda constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten brindar, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full-dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.
- Declarar la no existencia de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30 y N° 33 previamente señalados, de conformidad con el análisis y fundamentos desarrollados en el correspondiente Informe Sustentatorio.
- Precisar que el OSIPTEL seguirá monitoreando el mercado de comunicaciones móviles y podrá decidir el inicio de un nuevo procedimiento de análisis para la determinación de proveedores importantes en los Mercados N° 30 y N° 33, cuando se adviertan cambios significativos que puedan alterar la situación de mercado analizada.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la correspondiente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y Matriz de Comentarios, se publiquen en la página web del OSIPTEL
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo."

**III.7. Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 00366-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0203-GPRC/2018 y el Informe N° 0090-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Interconexión entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante carta CGR-100/18, recibida el 17 de enero de 2018, Entel Perú S.A. solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con

*(Handwritten signatures and initials)*



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

América Móvil Perú S.A.C., que modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas.

Mediante Resolución N° 044-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MI entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, que modifica el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 670/3136/18**

Visto el Informe N° 00090-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MI entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas; según el contenido del Informe N° 00090-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo aprobada, en conjunto con el Informe N° 00090-GPRC/2018 y sus anexos, sean notificados a Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en la página web del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

